

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC Y LINKTIC SAS

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC
CONSULTOR	LYNKTIC SAS
NIT	900.037.743-9
OBJETO	REALIZAR EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL MONITOREO DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS PAGOS DIGITALES A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS COLOMBIANOS (GRUPO 3)
PLAZO	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
FECHA ACTA INICIO	18/04/2022
FECHA SUSPENSIÓN 1	16/09/2022 – 05/10/2022
FECHA SUSPENSIÓN 2	06/10/2022 – 14/10/2022
FECHA REANUDACIÓN	15/10/2022
VALOR	\$3.047.431.930
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	NIVEL NACIONAL
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3-1-104712 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **ALEJANDRO POSADA ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.056, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **LINKTIC SAS**, sociedad comercial constituida por escritura pública No. 2736 del 22 de julio de 2005 de la notaría 23 de Bogotá, inscrita el 3 de agosto de 2005 con el número 01004425 del libro IX, lo cual acredita según certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, nos permitimos celebrar la presente **SUSPENSIÓN** al Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 06 de abril de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC y CYMETRIA GROUP SAS, se celebró el Contrato de Consultoría No PAF-FUNTICVD-C-004-2022-02, cuyo objeto es “*REALIZAR EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL MONITOREO DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS PAGOS DIGITALES A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS COLOMBIANOS, GRUPO 3*”, y por un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 18 de abril de 2022.

SEGUNDA: Que el 16 de septiembre de 2022 se suscribió entre las partes la **SUSPENSIÓN** No. 1 al **CONTRATO DE CONSULTORÍA** No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03, por el cual se suspendió la ejecución del contrato en un periodo de 20 días calendario, entre el 16 de septiembre de 2022 y el 05 de octubre de 2022.

TERCERA: Que **EL CONSULTOR** mediante comunicación del 05 de octubre de 2022, solicitó ante el Supervisor del contrato, suspender el plazo de ejecución hasta por un periodo de 09 días calendario, aduciendo lo siguiente:

*“Acorde con los avances efectuados a la fecha, y teniendo en cuenta que se encuentra en ejecución el contrato del asunto en sus fases 1 a 7 del programa **Vende en Línea** a la fecha ya se tienen inscritos 3.838 beneficiarios, 2.000 capacitados y 2.000 apropiados. Así mismo se han venido cumpliendo todas las metas e indicadores descritos en el Anexo Técnico del programa y las obligaciones contractuales, a excepción de las asociadas a aprobación del Ministerio de las TIC, en cuanto a componentes de comunicaciones y evento de cierre.*

No obstante, es importante relacionar las actividades que impactarán el actual plazo de ejecución contractual:

- 1. Ajustes en el manual de marca y revisión de la nueva imagen institucional como consecuencia del cambio de gobierno.*
- 2. Definiciones en temas de comunicaciones por cambio en el MINTIC de lineamientos de áreas de comunicaciones.*
- 3. Se debe definir la ciudad para llevar a cabo el evento de cierre por parte del MINTIC, lo que impacta la logística que se va a realizar*

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

4. Entrega de casos de éxito siguiendo los lineamientos enviados el pasado diez (10) de septiembre de 2022.

En ese sentido, no es posible realizar las anteriores actividades dentro del tiempo restante de ejecución contractual, pues conllevan procesos adicionales que exigen que se suspenda la ejecución contractual, y en tal sentido se solicita de manera atenta se tramite la suspensión del contrato hasta por el término de nueve (09) días calendario. Finalmente agradecemos se pueda dar trámite de pago a las fases finalizadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato inicial”.

CUARTA: Que el 05 de octubre de 2022, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE SUPERVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03”, en el que manifiesta que “*En consecuencia, y una vez revisados los soportes del presente trámite contractual, y teniendo en cuenta que la suspensión No. 1 fue por el término de veinte (20) días calendario, y considerando que esa suspensión sumada a la presente solicitud no supera el término de un (1) mes, esta Supervisión recomienda al Comité Técnico avalar la suspensión del contrato No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03 por el término de nueve (09) días calendario”.*

QUINTA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 7 del 6 de octubre de 2022, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03, por el término de 09 días calendario solicitado por EL CONSULTOR e instruyó su elaboración.

SEXTA: Que el Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03 establece en su cláusula Vigésima Sexta, lo siguiente: “*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no*

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03, por el término de nueve (09) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato reiniciará su ejecución el día quince (15) de octubre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL CONSULTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-03, conforme a lo acordado en el presente documento.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria
popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

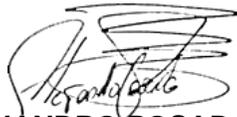
TERCERA: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL CONSULTOR.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTCVD-C-004-2022-03 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 06 de octubre de 2022.

EL CONSULTOR



ALEJANDRO POSADA ZULUAGA
Representante legal
LYNK TIC SAS

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter - Fontic